

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA.
DDO:	ISS- COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-020-2012-00356-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: Nro. SPO 398-

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del treinta (30) de dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veinte Administrativo Oral de Medellín, sancionó a la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013), el apoderado de la señora TULIA RESTREPO DE SALADARRIAGA, presentó incidente de desacato en contra del ISS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES, manifestando que han desatendido la orden dada por el despacho judicial el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

1.2. Mediante auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), el Despacho requiere a las accionadas, para que en un término de dos (2) días se sirvan informar al Despacho, las razones por las cuales no han

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00356-01

dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

El ocho (8) de abril de la presente anualidad, el ISS allega escrito informando que el expediente administrativo de la accionante se envió a COLPENSIONES, desde el día 22 de enero de 2013, con sticker 00269010, por lo cual solicitó se desvincule al ISS del presente incidente y anexó copia del oficio enviado a la accionante, informándole la remisión del expediente a Colpensiones (folios 22 a 24).

1.3. El diez (10) de abril de dos mil trece, el despacho requiere al superior jerárquico de Colpensiones, concediéndole dos (2) días para que haga cumplir el fallo de tutela referido.

1.4. El once (11) de abril del año en curso, el ISS nuevamente solicitó ser desvinculado, por ser Colpensiones la entidad responsable de dar respuesta de fondo a la accionante.

1.5. El veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), el Despacho abre el incidente de Desacato en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el ISS en Liquidación remitió el expediente de la accionante a dicha entidad, desde enero de 2013.

1.6. La accionante, nuevamente el tres (3) de mayo de dos mil trece (2013), propone incidente de Desacato en contra del ISS y COLPENSIONES, ya que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinte Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00356-01

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde al Despacho determinar si la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinte Administrativo en el fallo del veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinte Administrativo el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- EN LIQUIDACIÓN, que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho,*

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00356-01

proceda a hacer entrega del expediente administrativo del afiliado ANIBAL SALDARRIAGA RESTREPO, a favor de COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, COLPENSIONES contará con un término de treinta (30) días hábiles, para proceder a dar respuesta de fondo, clara y concreta a la solicitud de cuenta de cobro presentada por la señora TULIA SALDARRIAGA DE RESTREPO, el día 06 de junio de 2012, en el sentido, de emitir el correspondiente acto administrativo de cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Adjunto del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín el 30 de julio de 2010, y por el Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral del 15 de febrero de 2012.

(...)”.

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada ISS en Liquidación allegó el ocho (8) de abril de la presente anualidad, escrito informando que el expediente administrativo de la accionante se envió a COLPENSIONES, desde el día 22 de enero de 2013, con sticker 00269010, por lo cual solicitó se desvincule al ISS del presente incidente y anexó copia del oficio enviado a la accionante, informándole la remisión del expediente a Colpensiones (folios 22 a 24).

Por su parte, Colpensiones pese haber sido requerida no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Aunque, el cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 110 de 2013 resolvió, disponer un plazo a Colpensiones hasta el 31 de diciembre de 2012 para cumplir los fallos de tutela, también en su artículo segundo dispuso que para las personas de prioridad uno, se debía aplicar la jurisprudencia de la Corte y sería procedente las sanciones por desacato, a partir del 30 de agosto de 2013, veamos:

(...)

"Primero.- Disponer con efectos *inter comunis* que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00356-01

desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39).

Segundo.- Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En ese sentido, cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento, sin embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data. Igualmente, al resolver la modalidad de protección, el juez ordenará al ISS que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, si aún no lo hubiere hecho, envíe el expediente pensional a Colpensiones, y a esta última que resuelva la petición o reconozca la pensión, según el caso, dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo o la comunicación de la providencia, en el evento en que ya lo tuviere en su poder. De la misma forma procederá, de oficio o a petición de parte, cuando ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS, sin que por ello se genere nulidad. Finalmente, el juez deberá requerir al ISS y Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicios del afiliado, e indicar a los accionantes sobre la posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones con el número y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía (Supra 42)¹.

(...)"

Así pues, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la accionante hace parte de grupo con prioridad uno (persona con 90 años de edad –visible a folio 14 copia de la cedula de ciudadanía) y que el ISS en liquidación ya remitió el expediente a Colpensiones, y esta entidad no ha acreditado el

¹ Magistrado Sustanciador Luis Ernesto Vargas Silva

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: TULIA RESTREPO DE SALDARRIAGA
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-020-2012-00356-01

cumplimiento de la orden dada por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, el 26 de noviembre de 2012.

En conclusión, queda claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento. Y que de acuerdo con el Auto 110 de 2013 de la Corte Constitucional, se aplicarán las restricciones excepcionales dispuestas en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín el treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-020-2012-00356-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO